





Los Jefes de Administracion de primera y segunda clase...

Los Jefes de Negociado a Jefes de Administracion en clase igual...

Los empleados a quienes se apliquen las ventajas de este artículo...

Art. 40. Los empleados activos de Ultramar no podrán reemplazar...

Art. 41. Si el empleado que ocupar el destino para que fue designado...

Art. 42. Los destinos en que haya de prestarse fianza se proyectarán...

Art. 43. El empleado ó persona en quien recaiga la provision de un destino...

CAPITULO V.

Del nombramiento y abono de haberes de los empleados de la Administracion civil.

Art. 43. Los nombramientos de los empleados de la primera categoría...

Art. 44. La propuesta de los Gobernadores superiores civiles...

Art. 45. En todos los nombramientos se expresarán las circunstancias...

Art. 46. El Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar...

Art. 47. El Ordenador de Pagos del Ministerio de Ultramar será responsable...

Art. 48. Si en los presupuestos de Ultramar se disminuye el sueldo...

Art. 49. Cuando, por el contrario, se aumente en los presupuestos...

Art. 50. En circunstancias excepcionales podrá nombrarse un empleado...

Art. 51. En el caso de que el empleado que haya de desempeñar...

Art. 52. En el caso de que el empleado que haya de desempeñar...

Art. 53. En el caso de que el empleado que haya de desempeñar...

Art. 54. Los términos que se señalen a los empleados...

Art. 55. Los términos que se señalen a los empleados...

Art. 56. Los términos que se señalen a los empleados...

Art. 57. Los términos que se señalen a los empleados...

Art. 58. Los términos que se señalen a los empleados...

los de Ultramar para su embarque no excederán de 45 días...

Art. 71. En el mes de Diciembre de cada año extenderán los Jefes...

Art. 72. Los empleados de las carreras civiles de Ultramar...

Art. 73. No se concederá licencia alguna sino a solicitud del empleado...

Art. 74. Cuando los empleados, después de residir un año...

Art. 75. Cuando las licencias se concedan para las mismas islas...

Art. 76. El tiempo máximo es improrrogable por el que se podrán conocer...

Art. 77. Los plazos señalados en el artículo anterior se contarán...

Art. 78. Los empleados que estén en uso de licencia deberán acreditar...

Art. 79. Para computar el tiempo invertido en uso de licencia...

Art. 80. Toda detención ó interrupción voluntaria de viaje...

Art. 81. Si las licencias fueren para otras provincias ó islas...

Art. 82. Los empleados que pasen á Europa en uso de licencia...

Art. 83. Los plazos de licencia se concederán dentro de las islas...

Art. 84. Si las licencias fueren para otras provincias ó islas...

Art. 85. Los plazos de licencia se concederán dentro de las islas...

Art. 86. Los plazos de licencia se concederán dentro de las islas...

Art. 87. Las licencias para Europa se concederán siempre por el Ministerio...

Art. 88. Los plazos de licencia se concederán dentro de las islas...

Art. 89. Incurrirán en las penas disciplinarias que establecen...

Art. 90. Incurrirán en las penas disciplinarias que establecen...

Art. 91. Incurrirán en las penas disciplinarias que establecen...

Art. 92. Incurrirán en las penas disciplinarias que establecen...

Art. 93. Incurrirán en las penas disciplinarias que establecen...

Art. 71. En el mes de Diciembre de cada año extenderán los Jefes...

Art. 72. Los empleados de las carreras civiles de Ultramar...

Art. 73. No se concederá licencia alguna sino a solicitud del empleado...

Art. 74. Cuando los empleados, después de residir un año...

Art. 75. Cuando las licencias se concedan para las mismas islas...

Art. 76. El tiempo máximo es improrrogable por el que se podrán conocer...

Art. 77. Los plazos señalados en el artículo anterior se contarán...

Art. 78. Los empleados que estén en uso de licencia deberán acreditar...

Art. 79. Para computar el tiempo invertido en uso de licencia...

Art. 80. Toda detención ó interrupción voluntaria de viaje...

Art. 81. Si las licencias fueren para otras provincias ó islas...

Art. 82. Los empleados que pasen á Europa en uso de licencia...

Art. 83. Los plazos de licencia se concederán dentro de las islas...

Art. 84. Si las licencias fueren para otras provincias ó islas...

Art. 85. Los plazos de licencia se concederán dentro de las islas...

Art. 86. Los plazos de licencia se concederán dentro de las islas...

Art. 87. Las licencias para Europa se concederán siempre por el Ministerio...

Art. 88. Los plazos de licencia se concederán dentro de las islas...

Art. 89. Incurrirán en las penas disciplinarias que establecen...

Art. 90. Incurrirán en las penas disciplinarias que establecen...

Art. 91. Incurrirán en las penas disciplinarias que establecen...

Art. 92. Incurrirán en las penas disciplinarias que establecen...

Art. 93. Incurrirán en las penas disciplinarias que establecen...

Art. 94. Incurrirán en las penas disciplinarias que establecen...

Art. 94. La suspension de empleo, sueldo y sobresueldo. 1.ª La cesantía.

Art. 95. 2.ª Se corregirán con represion privada, ó en su caso con represion publica...

Art. 96. Se castigará con suspension de sueldo y sobresueldo desde 20 á 50 dias.

Art. 97. La reincidencia en las faltas leves á que se refiere el artículo anterior.

Art. 98. Las faltas de respeto á los superiores cuando no hayan sido de trascendencia.

Art. 99. La separacion se hará á propuesta de quien correspondiera por motivos graves.

Art. 100. Las penas de represion y de suspension de haberes podrán imponerse...

Art. 101. De todas las diligencias necesarias para el escalamiento de los hechos.

Art. 102. De la calificación de la falta relativamente á la graduacion...

Art. 103. De la resolucion fundada que se dictará en vista de lo que resulte.

Art. 104. Los Jefes que impongan la suspension de haberes darán cuenta...

Art. 105. Lo mismo harán dichos Gobernadores respecto á las suspensiones...

Art. 106. Contra las correcciones disciplinarias señaladas en el artículo anterior...

Art. 107. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 108. Contra las resoluciones de este no habrá lugar á recurso alguno...

Art. 109. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 110. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 111. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 112. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 113. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 114. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 115. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 116. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 117. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 118. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 119. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 120. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 121. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 122. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 123. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 124. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 125. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 126. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 127. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 128. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 129. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 130. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 131. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 132. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 133. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 134. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 135. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 136. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 137. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 138. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 139. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 140. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...

Art. 141. Los Jefes que en grado de la elevarán con su informe...





